

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01463-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

JEISON ANDRES CUELLAR OSPINO

jcuellarospino@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015565

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 818-CONSULTA
Tema	Preguntas varias de inventarios, e implementación de NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por la presente queremos hacerlos partícipes de alguna serie de consultas que nos han surgido en nuestro proyecto de investigación de las cuales hemos estado tratando de generar una solución con los documentos que se tiene de estudio pero no ha sido posible, teniendo en cuenta que son un ente con personal excelentemente capacitado en los temas de Normas Internacionales de Información Financiera, de los cuales nos sentimos muy alagados de que sean nuestro futuro y en algunos casos colegas; queremos pedirles ayuda con esta serie de consultas.

1. *¿Cómo puede ser el tratamiento del valor razonable (o el costo) para el reconocimiento contable de las donaciones en las Fundaciones sin ánimo de lucro? (entendiendo como donaciones en especie principalmente)*
2. *En una empresa que maneja productos perecederos como frutas y verduras, la cual a su vez adquiere sus productos en un mercado "informal" como la Central de Abastos, cómo debe ser el tratamiento del costo o valor razonable de los precios de los productos para la venta (inventarios) y el tratamiento del inventario bajo NIIF? considerando que estos productos son de alta rotación y a la vez de alto riesgo por el cambio constante de precios, la influencia del mercado y otros factores externos. ¿Cuál debe ser el tratamiento del deterioro del valor?*
3. *Misma pregunta anterior (pregunta 2), para empresas de reciclaje.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

4. *¿Teniendo en cuenta que no hay una normatividad específica para ciertos sectores o entidades con características particulares, como por ejemplo las personas naturales con régimen común obligadas a llevar contabilidad, determine si existen parámetros o pautas para implementar NIIF en este tipo de entidades?*
5. *Teniendo presente que la informalidad en los manejos del dinero como suele suceder en las centrales de abastos, en las empresas de reciclaje o entre otras ventas comerciales donde no se puede registrar un manejo de valor específico de los productos a la venta como se piensa transformar esto a la aplicación de las NIIF en Colombia*
6. *En manejo de compañías que tienen carácter de ser Biosostenible y las cuales pueden manejar un inventario de materias primas que se encuentran en la calle o se realiza una compra informal y de esta materia prima solo se puede utilizar una parte de esta materia prima por daño o por que no cumple con los estándares de calidad ¿cuál sería el manejo contable que se le debería dar y como calcular el costo de las materias primas?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **¿Cómo puede ser el tratamiento del valor razonable (o el costo) para el reconocimiento contable de las donaciones en las Fundaciones sin ánimo de lucro? (entendiendo como donaciones en especie principalmente)**

La respuesta a su pregunta puede encontrarla en la página 48 de la orientación técnica No. 14, literal c) donaciones. Otros asuntos incluidos en su consulta también puede resolverlos consultando otros literales del numeral 4° (página 45) que se refiere a las contribuciones, compromisos y donaciones distintas del efectivo. Ver enlace en http://www.ctcp.gov.co/pubs!_php?document_id=102.

Orientación Técnica No. 14 Entidades sin Ánimo de Lucro

“h. Donaciones en especie

Los activos no financieros recibidos pueden corresponder a contribuciones sin restricciones o temporalmente restringidas, afectando el EA del periodo o el activo neto según corresponda. Los activos deben reconocerse al valor razonable. Si se trata de activos culturales o históricos y no es posible medir su valor razonable de manera fiable, no se registran sino que son objeto solamente de revelación, indicando sus características y las razones las cuales no se incluyen en los estados financieros”.

La NIC 20 y la Sección 24 de la NIIF para las Pymes, que aplican a las entidades clasificadas en los Grupos 1 o 2 respectivamente, las cuales están incorporadas en los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015, establecen directrices para

la contabilización de las Subvenciones del Gobierno. Al aplicar la jerarquía normativa establecida en las normas sobre políticas contables (Ver NIC 8 y Sección 10 de la NIIF para Pymes), las normas sobre subvenciones podrían ser aplicadas dado que en las NIIF no existe una norma específica para las donaciones, pero esta tiene muchas similitudes con transacciones, eventos o sucesos, en los cuales se reciben donaciones condicionadas o sin ninguna condición.

2. En una empresa que maneja productos perecederos como frutas y verduras, la cual a su vez adquiere sus productos en un mercado "informal" como la Central de Abastos, cómo debe ser el tratamiento del costo o valor razonable de los precios de los productos para la venta (inventarios) y el tratamiento del inventario bajo NIIF? considerando que estos productos son de alta rotación y a la vez de alto riesgo por el cambio constante de precios, la influencia del mercado y otros factores externos. ¿Cuál debe ser el tratamiento del deterioro del valor?

En el caso de una entidad que comercializa productos perecederos como frutas y verduras se deberá aplicar los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación contenidos en la NIC 2, en la Sección 13 de la NIIF para las Pymes o en el capítulo 8 del marco técnico de microempresas.

En relación con el tema del deterioro, se aplicará lo establecido en la norma que resulte pertinente. En el siguiente cuadro se incorpora un resumen para las entidades del Grupo 1, 2 y 3:

Grupo 1 Anexo 1 Decreto 2420/2015	Grupo 2 Anexo 2 Decreto 2420/2015	Grupo 1 Anexo 3 Decreto 2420/2015
Valor neto realizable	Deterioro del valor de los inventarios	Deterioro del valor de los inventarios
NIC 2.28 El costo de los inventarios puede no ser recuperable en caso de que los mismos estén dañados, si han devenido parcial o totalmente obsoletos, o bien si sus precios de mercado han caído. Asimismo, el costo de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para su terminación o su venta han aumentado. La práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no deben registrarse en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso(...).	Sección 13.19 Los párrafos 27.2 a 27.4 requieren que una entidad evalúe al final de cada periodo sobre el que se informa si los inventarios están deteriorados, es decir, si el importe en libros no es totalmente recuperable (por ejemplo, por daños, obsolescencia o precios de venta decrecientes). Si una partida (o grupos de partidas) de inventario está deteriorada esos párrafos requieren que la entidad mida el inventario a su precio de venta menos los costos de terminación y venta y que reconozca una pérdida por deterioro de valor . Los mencionados párrafos requieren también, en algunas circunstancias, la reversión del deterioro anterior.	Capítulo 8.9 La microempresa evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si los inventarios están deteriorados, es decir, si el valor en libros no es totalmente recuperable (por ejemplo, por daños, obsolescencia o precios de venta decrecientes). Si una partida (o grupo de partidas) de inventario está deteriorada, la microempresa medirá el inventario de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales 2.34 a 2.36. Si las circunstancias que originaron el deterioro de valor han cambiado y se ha recuperado la pérdida por deterioro, ésta se revertirá contra resultados.

La NIC 41 y la Sección 34 de la NIIF para las Pymes, que aplican para las entidades clasificadas en los Grupos 1 o 2 respectivamente, las cuales están incorporadas en los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015, también establecen directrices para la contabilización de los **productos agrícolas en el punto de cosecha**. En el marco técnico del Grupo 3, que forma parte del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, también existen lineamientos para la contabilización de los inventarios en entidades que hayan sido clasificadas en este Grupo (Ver capítulo 8).

3. Misma pregunta anterior (pregunta 2), para empresas de reciclaje.

La respuesta del punto 2 también es aplicable para una entidad cuyo objeto principal sea la actividad de reciclaje.

4. ¿Teniendo en cuenta que no hay una normatividad específica para ciertos sectores o entidades con características particulares, como por ejemplo las personas naturales con régimen común obligadas a llevar contabilidad, determine si existen parámetros o pautas para implementar NIIF en este tipo de entidades?

En los nuevos marcos técnicos normativos el término “entidad” incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre individuos o entidades, sociedades legalmente establecidas, fideicomisos y agencias gubernamentales (Ver NIC 32.14).

La Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala los obligados a llevar contabilidad así:

*“Ley 1314 de 2009 “ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley **aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento (...)**”.*

Por otra parte, en Colombia están obligados a llevar contabilidad, entre otros: los comerciantes, según lo indicado en los Arts. 19 y 20 del Código de Comercio, las propiedades de uso residencial o mixto, las fundaciones y otras entidades para las que por alguna disposición legal se haya establecido esta obligación.

De acuerdo con lo anterior, cuando se concluya que una persona natural está obligada a llevar contabilidad, esta persona se convierte en una entidad que informa, y por consiguiente esta deberá elaborar estados financiero de propósito general con fundamento en el marco técnico que resulte aplicable, los cuales están contenidos en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015 y en otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyan.

5. Teniendo presente que la informalidad en los manejos del dinero como suele suceder en las centrales de abastos, en las empresas de reciclaje o entre otras ventas comerciales donde no se puede registrar un manejo de valor específico de los productos a la venta como se piensa transformar esto a la aplicación de las NIIF en Colombia.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015, se establecen las directrices para el reconocimiento de los ingresos, ya sea que se traten de ventas de contado o ventas a crédito. (Ver NIC 18, Sección 23 y Capítulo 12, respectivamente).

6. En manejo de compañías que tienen carácter de ser Biosostenible y las cuales pueden manejar un inventario de materias primas que se encuentran en la calle o se realiza una compra informal y de esta materia prima solo se puede utilizar una parte de esta materia prima por daño o por que no cumple con los estándares de calidad ¿cuál sería el manejo contable que se le debería dar y como calcular el costo de las materias primas?

En estos casos el costo de adquisición se formaría por el precio pagado por la materia prima, según los lineamientos establecidos en la NIC 2, en la Sección 13 de la NIIF para las Pymes o en el capítulo 8 del marco técnico de microempresas, que aplica para las entidades de los Grupos 1, 2 o 3 respectivamente.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar el costo de los inventarios:

Grupo 1 Anexo 1 Decreto 2420/2015 Costo de los inventarios	Grupo 2 Anexo 2 Decreto 2420/2015 Costo de los inventarios	Grupo 1 Anexo 3 Decreto 2420/2015 Costo de los inventarios
NIC 2.10 El costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.	Sección 13.5 Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación actuales.	Capítulo 8.4 El costo de los inventarios debe incluir su costo de adquisición y los demás costos en que se haya incurrido para que los inventarios se encuentren listos para su uso como factor de la producción a venta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTC

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11